

**POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE INDEFECTIBLE CUMPLIMIENTO EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CENTRAL PARA EVITAR TODO PELIGRO DE CULMINACIÓN DE PROCESOS PENALES TANTO DE ACCIÓN PÚBLICA COMO PRIVADA POR LA VÍA DE LA EXTINCIÓN DEL PROCESO O LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintiuno, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo señor Presidente Doctor César Manuel Diesel Junghanns, y los Excelentísimos señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Luís María Benítez Riera, Antonio Fretes, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Joaquín Martínez Simón y María Carolina Llanes Ocampos, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

El art. 259 de la Constitución dispone: “*Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 1) ejercer la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial [...] 2) dictar su propio reglamento interno [...] 10) los demás deberes y atribuciones que fije esta Constitución y las leyes.*”

El art. 3° de la Ley 609/95 establece: “*Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: [...] b) Dictar su propio reglamento interno, las Acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia [...]*”.

En la circunscripción judicial del departamento Central, los datos estadísticos revelan la existencia de una importante cantidad de causas penales pendientes de realización de juicio oral, situación que queda en evidencia en el calendario de vistas orales de los diversos Tribunales de Sentencia, con juicios fijados en fechas muy posteriores a la admisión de la acusación.

Indudablemente, esta circunstancia afecta la garantía del plazo razonable, aún más en aquellos juicios que llevan varios años de trámite, sin el dictado de una resolución definitiva en el marco de un juicio oral. El derecho a ser juzgado en un plazo razonable, es reconocido tanto en la Constitución de la República, art. 17, numeral “10”; así como en los arts. 7.5 y 8.1 del Pacto de San José de Costa Rica, y 9.3 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

De este modo, resulta evidente que la congestión de causas penales pendientes de realización de juicio en la citada circunscripción judicial, es susceptible de afectar al sistema de justicia por el riesgo de que las postergaciones temporales de causas penales con retraso considerable, lleven a una culminación del proceso inusitada, sea por extinción o prescripción.

La Corte Suprema de Justicia tiene el deber constitucional y legal de adoptar todas las medidas, aunque sean de manera excepcional, necesarias para lograr la excelencia en el servicio de justicia.

En virtud de lo dispuesto, sin perjuicio de la posterior adopción de medidas estructurales que no pueden efectivizarse, actualmente y de inmediato, se impone establecer un procedimiento para el empleo conveniente de los recursos con que se cuentan; ello, a partir de la mejor armonización del cumplimiento de las funciones a cargo de los Juzgados de Garantías, los Tribunales de Sentencia de la circunscripción judicial de Central, y la Oficina de Coordinación y Seguimiento de dichos tribunales.

En primer lugar, los secretarios de los Juzgados de Garantías, al remitir las causas a la Oficina de Coordinación y Seguimiento para el sorteo correspondiente, en el informe de rigor, a ser elevado en cumplimiento de las funciones que le competen conforme con lo que establecen el Código Procesal Penal y la ley N° 4992/13, deberán, además, informar sobre el estado de los plazos de extinción o prescripción de cada una de ellas.

Por su parte, el art. 1° de la Acordada N° 634/10, que crea la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de Central, estipula que dicha oficina tiene a su cargo la recepción de los expedientes elevados a juicio oral, el sorteo del número del tribunal que atenderá la causa, y la propuesta de fecha y hora de realización del juicio oral. Dicha función deberá realizarla teniendo muy en cuenta el informe elaborado por el secretario del Juzgado de Garantías que remitió el caso, y lo que observe en el mismo, todo lo cual remitirá al Tribunal de Sentencia sorteado.

Lo dicho hasta aquí, es sin desmedro de la potestad conferida en el art. 365 del Código Procesal Penal, en cuya virtud es el presidente del Tribunal de Sentencia el que debe fijar el día y la hora del juicio oral. Ahora bien, el presidente fijará día y hora considerando las circunstancias que se apunten en los informes referidos, dando prioridad en la calendarización de fechas de juicios a los procesos que corran riesgo de extinción o prescripción.

Por otra parte, examinará el calendario de juicios orales ya fijados, determinando, según cada caso, la necesidad de recalendarización de fechas y el consecuente adelantamiento de los procesos que se encuentren próximos a la extinción o prescripción, todos los cuales deberán ser fijados, sin excepción, dentro del año calendario 2021. Al efecto, se dispondrá la habilitación de días y horas inhábiles, si resulta necesario.

Por último, la acumulación, que resulta de la cantidad de juicios pendientes de realización, indudablemente se verá aliviada con la intervención de más Tribunales disponibles en lo que respecta a los juicios de acción penal privada. Al respecto, se puede lograr la adición de Tribunales de Sentencia Unipersonales, que integren la lista de Tribunales a ser sorteados para el juzgamiento de los distintos casos que caen bajo su competencia.

En ese sentido, se tiene el consentimiento de los magistrados Darío Hernán Estigarribia y Magdalena Dos Santos, de la circunscripción judicial Concepción, de los magistrados Guido Marecos y Rodney Rejalaga, de la circunscripción judicial San Pedro, de las magistradas Sonia Sánchez Laspina y Carmen Rossana Román, Juezas del fuero Penal de la Adolescencia de la circunscripción Central, del magistrado Fernando Torres Marzano, juez penal de la adolescencia de Coronel Oviedo, así como de la magistrada Liz María Rosanna Cañete Benítez, de la circunscripción judicial de Alto Paraguay, para su comisionamiento, sin perjuicio de funciones, para el juzgamiento de los casos de acción penal privada, que les serán sorteados y remitidos luego de quedar firme esta Acordada, y hasta que se adopta otra disposición en contrario. Todo ello, sin perjuicio del comisionamiento posterior de otros magistrados que presten su conformidad al mismo efecto, siendo suficiente, en tales casos, la respectiva resolución del Consejo de Superintendencia.

Consecuentemente, la presente Acordada tiende a la optimización de recursos disponibles con virtud a:

1º) lo que informe el secretario de cada Juzgado de Garantías en relación con los plazos de extinción o prescripción, al momento de remitir las causas a la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de Central.

2º) con el informe referido, dicha oficina advertirá las causas que corran algún riesgo de extinción o de prescripción, de modo que el expediente sea remitido al Tribunal sorteado con una propuesta de fijación de fecha para inicio del juicio, priorizando los casos con mayor dilación en su tratamiento; y

3º) la calendarización o recalendarización de juicios que se hallen en similar situación a la mencionada en el punto 2º), tarea ésta que deberá ser realizada por el presidente de cada Tribunal de Sentencia, a partir de las circunstancias de cada caso particular. Cuando se trate de la recalendarización de juicios ésta deberá contemplar, sin excepción, que los mismos sean fijados dentro del año 2021. Al efecto, se dispondrá la habilitación de días y horas inhábiles, si ello resulta necesario.

4º) la adición de Tribunales de Sentencia Unipersonales para descongestionar la agenda de juicios orales pendientes de acción penal privada, en la circunscripción Central.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3 inc. b) de la Ley N0 609/95

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDA:**

Art. 1°. DISPONER que el presidente de cada Tribunal de Sentencia de la circunscripción Central, examine el calendario de juicios orales fijados desde el día siguiente de la aprobación de esta Acordada, hasta la prevista para el último juicio fijado en el tribunal respectivo, determinando, según cada caso, la necesidad de recalendarización de fechas y el consecuente adelantamiento de los procesos que se encuentren próximos a la extinción o a la prescripción, todos los cuales deberán ser fijados, sin excepción, dentro del año calendario 2021. Al efecto, se dispondrá la habilitación de días y horas inhábiles, si resulta necesario.

Art. 2°. ESTABLECER que el presidente de cada Tribunal de Sentencia debe elaborar un informe individualizando los juicios recalendarizados con un resumen de las razones. Dicho informe será remitido al Ministro Superintendente de la circunscripción, por intermedio del Consejo de Administración, el primer día hábil de cada mes.

Art. 3°. DISPONER que los secretarios de los Juzgados de Garantías de la circunscripción Central, al remitir las causas a la Oficina de Seguimiento y Coordinación de los Tribunales de dicha circunscripción, con el informe de rigor, en cumplimiento de las funciones que le competen conforme con lo que establecen el Código Procesal Penal y la ley N° 4992/13, adviertan el estado de los plazos de extinción o prescripción de cada una de ellas.

Art. 4°. DETERMINAR que la Oficina de Coordinación y Seguimiento arbitre todas las medidas necesarias que sirvan de apoyo a los presidentes de cada Tribunal de Sentencia de la circunscripción Central, en la calendarización o recalendarización de juicios orales, de manera que sean ineludiblemente priorizados aquellos que corran algún riesgo de extinción o prescripción. Al efecto, deberá remitir el expediente al Tribunal de Sentencia sorteado, con el informe remitido por los secretarios de los Juzgados de Garantías, y una propuesta de fecha de inicio del juicio, para que el presidente del Tribunal priorice los que corran riesgo de extinción o prescripción.

Art.5°. DISPONER que las magistradas Sonia Sánchez Laspina, Carmen Rossana Román, Magdalena Dos Santos, Liz María Rossana Cañete Benítez y Fernando Torres Marzano, así como que los magistrados Darío Hernán Estigarribia, Guido Marecos y Rodney Rejalaga, sin perjuicio de sus funciones, juzguen, cada uno, como tribunal unipersonal, los juicios de acción penal privada que ingresen en la circunscripción Central, hasta nueva disposición.

Art. 6°. ORDENAR la oportuna inclusión en la lista de magistrados comisionados a la circunscripción judicial de Central de aquellos que, en lo sucesivo, presten su conformidad para el cumplimiento de las funciones dispuestas en el Art. 5° de la presente Acordada, siendo suficiente, en tales casos, la respectiva resolución del Consejo de Superintendencia.

Art. 7°. ENCARGAR, a la Dirección de Patrimonio, la dotación de recursos tecnológicos, mobiliario y otros requeridos para el cumplimiento de las funciones respectivas por los magistrados designados en el Art. 5°, así como de los que, eventualmente, sean nominados en lo sucesivo.

Art. 8°. ENCOMENDAR, a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la inclusión de los magistrados designados en el art. 5, en el sistema de sorteo informático de las causas de acción penal privada tramitadas en la circunscripción Central. Igual inclusión deberá realizar respecto de los magistrados que, con posterioridad a la puesta en vigencia de esta Acordada, se sumen a los anteriormente designados.

Art.9°. DISPONER que la presente Acordada entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el pleno de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, sin más trámite.

Art. 10°.ANOTAR, registrar y notificar.

Ante mi: